CONSTANCIA SECRETARIAL:

<u>CALDONO - CAUCA, 09 DE MARZO DE 2023</u>: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió más de un mes desde que se registró el emplazamiento de ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR, GERMAN OSPINA OSORIO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura sin que hasta la fecha haya comparecido alguno al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBINSON ABADIA FIGUEROA

XDRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

 φ

DEMANDADO: ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR Y OTROS

RADICACION: 191374089001-2022-00131-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO-CAUCA

Caldono - Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble y el emplazamiento de ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR, GERMAN OSPINA OSORIO, y de las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, además, transcurrió más de un mes desde que se incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente ninguno de los ahí citados, el JUZGADO DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, ROGER ANTONIO ECHEVERRY SALAZAR, GERMAN OSPINA OSORIO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado el 20 de septiembre de 2022, lo que conlleva la aceptación de la designación y, se CORRERA TRASLADO del mismo, así como de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el CURADOR AD LITEM, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,

para que conteste la misma, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (300.000.00) como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA-PATRICIA-MEDINA GOMEZ-